

Respuesta de PQRS



Información de la Solicitud

Nombres: HOFFMAN ALBERTO ROS ROS	
Tipo de solicitud: DERECHO DE PETICIÓN	
Identificación: NIT 8300071975	
Radicado: 251099090	Fecha y Hora: 2025-07-30 08:57:10
Medio de Respuesta Correo Electrónico	asmcontabilidad2021@gmail.com

Información de la Respuesta

Responsable: CRISTINA ROSARIO MANJARRES MARTINEZ	Dependencia: 2.1.0.1. DI GIT de Relaciones Institucionales
Radicado: 252122102	Fecha y Hora: 2025-07-30 10:12:00
Tipo de Actuación: Respuesta entidad	Anexos: 1
Respuesta: CONVOCATORIA LÍNEAS DE FOMENTO 3.0 Objeto: "Realizar convocatoria para el fomento y fortalecimiento de PRST, para el despliegue de soluciones de acceso a internet fijo en hogares para incentivar la masificación de internet, en diferentes comunidades bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia, el anexo técnico y demás documentos de la convocatoria". RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS: INTERESADO: UT UNA CONEXIÓN Fecha y hora: 21/07/2025 11:54 p.m. OBSERVACIÓN: "Recurso de Reposición - Exclusión de la UT UNA CONEXIÓN de la lista de elegibles publicada el 18 de julio de 2025 - Convocatoria TIC 3.0 FOMENTO CIUDAD BOLÍVAR (...)" En atención a las observaciones al informe de la evaluación definitiva CONVOCATORIA LÍNEAS DE FOMENTO 3.0 , de manera atenta se adjunta respuesta.	

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a la Solicitud PQRSD - DERECHO DE PETICIÓN No
Rad. 251099090 No Rad. Resp. 252122102

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250730-101212-aa3243-62079287

Creación: 2025-07-30 10:12:12

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-30 10:32:20

Escanee el código
para verificación

Notificación: Directora de la Dirección de Infraestructura

Denice Bibiana Acero Vargas

46378869

dacero@mintic.gov.co

Directora de Infraestructura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta a la Solicitud PQRSD - DERECHO DE PETICIÓN No
Rad. 251099090 No Rad. Resp. 252122102

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250730-101212-aa3243-62079287

Creación: 2025-07-30 10:12:12

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-30 10:32:20

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Notificacion	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-07-30 10:12:21 Lec.: 2025-07-30 10:32:00 Res.: 2025-07-30 10:32:20 IP Res.: 190.145.189.98



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Borradores términos de referencia Términos de referencia definitivos
Evaluación

CONVOCATORIA LÍNEAS DE FOMENTO 3.0

Objeto: “Realizar convocatoria para el fomento y fortalecimiento de PRST, para el despliegue de soluciones de acceso a internet fijo en hogares para incentivar la masificación de internet, en diferentes comunidades bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia, el anexo técnico y demás documentos de la convocatoria”.

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

INTERESADO: UT UNA CONEXIÓN

Fecha y hora: 21/07/2025 11:54 p.m.

OBSERVACIÓN: “Recurso de Reposición – Exclusión de la UT UNA CONEXIÓN de la lista de elegibles publicada el 18 de julio de 2025 – Convocatoria TIC 3.0 FOMENTO CIUDAD BOLÍVAR

(...)

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Unión Temporal UT UNA CONEXIÓN fue excluida bajo el argumento de que no se subsanó adecuadamente el **Anexo 7** y que el patrimonio registrado en dicho anexo no coincide con los valores reflejados en los estados financieros.
2. No obstante, se entregaron **estados financieros firmados por contador público**, debidamente soportados y dentro del término de subsanación, en los cuales consta un **patrimonio consolidado de \$1.176.021.808**, superior al mínimo requerido, y calculado conforme a los porcentajes de participación de cada empresa integrante (47% ASM, 53% INTERMEGAMUNDO), de acuerdo con el pliego.
3. La evaluación desfavorable quizás se basa en un **posible error de digitación o interpretación formal** en el diligenciamiento del Anexo 7, pero no en la información contable de fondo, la cual demuestra el **cumplimiento pleno del requisito financiero exigido**, conforme al principio de **prevalencia del fondo sobre la forma**.
4. Se destaca que los indicadores reportados en el Anexo 7 son:
 - Índice de liquidez: 3,79
 - Nivel de endeudamiento: 34%
 - Razón de cobertura de intereses: 8,4
 - Rentabilidad sobre patrimonio: 0,13
 - Patrimonio total: **\$1.176.021.808**

Estos valores no solo cumplen ampliamente con los umbrales mínimos establecidos en los pliegos de condiciones, sino que además se encuentran debidamente respaldados por los



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



estados financieros certificados, firmados por contador público y por el representante legal bajo la gravedad de juramento. Dicho respaldo documental constituye el medio idóneo y legalmente válido que requiere la entidad para verificar que el oferente cuenta con la capacidad financiera necesaria para ejecutar el proyecto, tal como lo exige el principio de responsabilidad fiscal y el criterio de idoneidad en los procesos de selección.

5. En el numeral **11.3.1.2 del recurso 1 de los pliegos indica claramente que “HABILITADO cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos. NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos. En el caso de Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE y aparecerá como NO HABILITADO. La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información de los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.”** Es claro que la entidad no evaluó indicadores si no solo se basó en la información del anexo 7, ya que si los hubiese evaluado se vería claramente que cumple con el indicador requerido en este caso.
6. De manera adicional, en el documento de observaciones se dejó constancia de que a la UT UNA CONEXIÓN se le solicitó subsanar diferencias entre los valores consignados en el **Anexo 7** y los **Estados Financieros**, específicamente en lo relacionado con el **valor del patrimonio, la utilidad operacional y los gastos de intereses**. Sin embargo, estos valores sí estaban reportados en los Estados Financieros certificados, y cualquier diferencia era plenamente verificable mediante revisión técnica o contable.

Lo que resulta desproporcionado es que, mientras a nuestra unión temporal se nos **inhabilita** por diferencias menores y subsanables entre cifras del Anexo 7 y los estados financieros, **al proponente SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. se le permitió subsanar** incluso ante la ausencia total de pasivo y patrimonio en su Estado de Situación Financiera y la paginación incompleta en sus notas, situación que inicialmente impidió su evaluación financiera tal como ustedes lo manifestaron.

Este tratamiento desigual configura una **violación del principio de igualdad en la evaluación**, y contraría lo dispuesto en los **artículos 209 de la Constitución y 4 de la Ley 80 de 1993**, que obligan a las entidades públicas a **aplicar criterios objetivos, uniformes y proporcionales** frente a situaciones equivalentes. Además, desconoce el principio de **primacía del fondo sobre la forma** cuando existen documentos firmados bajo gravedad de juramento que evidencian capacidad financiera suficiente.

7. En el informe de evaluación definitivo, la Entidad indica que la UT UNA CONEXIÓN fue excluida por incurrir supuestamente en las causales de rechazo 19.9 y 19.10 de los pliegos. Esta conclusión se basa en que los valores consignados en el **Anexo 7** no coinciden exactamente con los valores de los **estados financieros**, y que las fórmulas utilizadas para calcular algunos indicadores financieros y organizacionales no se ajustan con exactitud a lo establecido en el numeral 11.3.1.2 de las condiciones de participación.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Sin embargo, **la diferencia señalada en el valor del patrimonio no obedece a una inconsistencia contable real**, sino a un posible (posible ya que este es el momento que no se identifica cual es) error de digitación en una celda del Anexo 7, como puede evidenciarse al comparar con los estados financieros certificados y firmados bajo gravedad de juramento. El valor **correcto y real del patrimonio** consolidado de la UT es **\$1.176.021.808**, tal como se reporta y respalda documentalmente.

De igual forma, los indicadores fueron efectivamente calculados con base en los datos reales de los estados financieros y se reportan correctamente en el Anexo 7. En caso de divergencias puntuales en la aplicación de fórmulas específicas, ello en ningún caso constituye causal de exclusión directa, pues los documentos de soporte permiten a la Entidad verificar si los valores cumplen los umbrales exigidos.

El espíritu del numeral 11.3.1.2 del pliego es establecer parámetros técnicos verificables, **no sancionar con exclusión la digitación o interpretación incorrecta de una fórmula**, cuando existe la posibilidad de validar el indicador mediante los estados financieros debidamente certificados. Por lo tanto, la decisión de excluimos por un “supuesto” cálculo erróneo y sin perjuicio real, es desproporcionada y contraria al principio de selección objetiva.

Finalmente, esta interpretación excesivamente formalista de los errores contrasta con el tratamiento otorgado a otros oferentes como **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, a quien se le permitió subsanar la ausencia total de información en sus estados financieros, evidenciando así un trato desigual e injustificado.

8. Adicionalmente, al revisar el contenido de las causales de rechazo contenidas en el numeral 19 del pliego, se observa que **las causales 19.9 y 19.10 no se configuran en nuestro caso**, por cuanto:

- **Sí se entregaron los documentos requeridos dentro del plazo**, lo que descarta la aplicación de la causal 19.9.
- Las diferencias identificadas **no constituyen inconsistencias graves o falsedades**, sino discrepancias menores en fórmulas del Anexo 7, plenamente verificables y subsanables con los estados financieros válidos y certificados, lo que **impide la configuración de la causal 19.10**.
- Las causales de rechazo deben aplicarse de forma restrictiva y objetiva, y no pueden usarse para excluir a un proponente que **ha demostrado sustancialmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes**, como lo ha hecho la UT UNA CONEXIÓN. Cualquier interpretación contraria viola los principios de buena fe, debido proceso, y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, el CPACA y la Constitución.
- Todo lo contrario, a diferencia de **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. Omisión en la entrega del pasivo y patrimonio** en el Estado de Situación Financiera, lo que impidió su evaluación financiera en un principio. Este documento es fundamental y no subsanable con simples “soportes externos.”

9. A demás con gran preocupación, se evidencia que este otro proponente habilitado, **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, fue inicialmente reportado en la **validación del GIT de Cartera del**



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Ministerio TIC como no al día en el pago de la contraprestación periódica, adeudando \$48.406.337 por el primer trimestre de 2025, situación que constituye una causal objetiva de inhabilidad, ya que el momento no refleja según ustedes en sistema el pago esto conforme al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

No obstante, posteriormente solo en el momento de publicar los elegibles ustedes indican que presentó soportes de pago y fue admitido. Esta actuación exige claridad:

¿Por qué el sistema oficial no reflejaba el pago inicialmente?

- ¿Por qué el pago **NO figuraba en los sistemas oficiales de MINTIC** si ya se había realizado según desde mayo presuntamente?
- ¿Fue recibido fuera de plazo?
- ¿Qué criterio se usó para **aceptar información no registrada en los sistemas oficiales**, cuando a nosotros se aplican la verificación estricta?
- ¿Por qué su subsanación sí fue admitida y la nuestra, con soporte contable completo válido, no?

• **Omisión en la entrega del pasivo y patrimonio** en el Estado de Situación Financiera, lo que impidió su evaluación financiera en un principio. Este documento es fundamental y no subsanable con simples “soportes externos.”

• **Inconsistencias entre los datos de pagos de contraprestación y el sistema oficial del MinTIC**, lo cual genera dudas sobre la veracidad o vigencia de los documentos aportados.

10. En virtud del **principio de igualdad y transparencia**, solicitamos se nos informe cómo fue evaluada la propuesta de **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, incluyendo sus balances, Anexo 7 y ponderaciones regionales, con el fin de comparar y verificar un trato equitativo en la evaluación. La selección objetiva exige un análisis simétrico y verificable entre oferentes, especialmente cuando hay similitudes en las causales inicialmente invocadas.
11. Adicionalmente, se vulneró el derecho al **debido proceso**, ya que la **respuesta a observaciones y publicación de elegibles** ocurrió **el mismo día (18 de julio de 2025)**, sin dejar un margen de tiempo razonable para la contradicción efectiva o revisión técnica por parte de los oferentes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Artículo 29 de la Constitución Política:** Toda actuación administrativa debe respetar el debido proceso, incluyendo el derecho a controvertir decisiones que afecten derechos e intereses legítimos.
2. **Artículos 74 a 79 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):** El recurso de reposición procede contra actos administrativos definitivos, especialmente cuando incurren en presunta falsa motivación, error de hecho o desconocimiento del derecho sustancial.
3. **Artículo 228 de la Constitución Política:** Se debe garantizar la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades en los procedimientos.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



4. **Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007:** *En ciertas modalidades de contratación, los proponentes pueden acreditar su capacidad financiera mediante documentos distintos al RUP. En este caso, los estados financieros certificados tienen plena validez.*
5. **Artículo 4 de la Ley 80 de 1993:** *Toda actuación contractual debe observar los principios de igualdad, moralidad, selección objetiva y transparencia.*
6. **Artículo 83 de la Constitución:** *La buena fe debe presumirse en las actuaciones de los ciudadanos ante la administración.*
7. **Sentencia Consejo de Estado – Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2006-01113-01 (2014):**

“No puede excluirse a un oferente por errores de forma cuando la información sustancial está debidamente soportada y permite verificar el cumplimiento de los requisitos.”

8. **Sentencia Consejo de Estado – Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2017-00016-00 (2020):**

“La omisión de una etapa de contradicción frente a un informe final de evaluación constituye causal de nulidad del acto administrativo.”

9. **Sentencia Consejo de Estado – Rad. 66001-23-31-000-2011-00262-01 (2020):**

“El cumplimiento sustancial de requisitos habilitantes con documentos válidos no puede ser desconocido por errores formales.”

10. La **causal 19.9** exige que el proponente no realice las correcciones dentro del plazo o que estas no se ajusten al requerimiento. Sin embargo, la UT UNA CONEXIÓN sí respondió dentro del término, **aportando estados financieros válidos y certificados**, y la supuesta “no coincidencia” no impide verificar el cumplimiento del indicador.

La **causal 19.10** exige inconsistencias verificadas por el Fondo Único de TIC. En este caso, **la documentación presentada fue técnicamente válida, completa y suficiente**, y cualquier inconsistencia de forma pudo —y debió— ser interpretada conforme a los principios de favorabilidad, proporcionalidad y derecho sustancial sobre la forma (Art. 228 C.P.).

Así lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, como en la **Sentencia Rad. 66001-23-31-000-2011-00262-01 (2020)**, donde se afirma:

“El cumplimiento sustancial de requisitos habilitantes con documentos válidos no puede ser desconocido por errores formales que no comprometan la idoneidad del proponente.”

En consecuencia, la exclusión de la UT UNA CONEXIÓN si así fuere por errores de digitación, pese a haber entregado documentación financiera válida, completa y verificable, configura una **falsa motivación** del acto administrativo, y vulnera los principios de **selección objetiva, buena fe, igualdad y debido proceso**. Solicitamos, por tanto, la **revocatoria inmediata de la exclusión**.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



III. PETICIONES

Con base en lo expuesto, solicitamos al Ministerio TIC:

1. **REVOCAR** la decisión contenida en la publicación de elegibles del 18 de julio de 2025, y **reintegrar a la UT UNA CONEXIÓN** al listado oficial, reconociendo el cumplimiento del requisito de capacidad financiera, aunado al hecho que en la calificación técnica y jurídica los conceptos de la evaluación de la propuesta fueron habilitantes y con cumplimiento.
2. **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos jurídicos** del acto administrativo impugnado, hasta tanto se resuelva de fondo el presente recurso, para evitar perjuicios irreparables a nuestra organización.
3. **REALIZAR una revisión técnica objetiva** del contenido de los estados financieros presentados, más allá del formato del Anexo 7.
4. **INFORMAR cómo fue evaluado el proponente SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, en aras de la transparencia, incluyendo sus soportes financieros y subsanaciones admitidas, y las razones por las que se consideró hábil en esta convocatoria.

RESPUESTA:

Previo a dar respuesta de fondo a sus observaciones respecto de los resultados de la evaluación final, es pertinente señalar que, conforme los Términos de Referencia, la presente convocatoria se adelanta, exclusivamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 03689 del 6 de octubre de 2023 que define las reglas, etapas, criterios de selección y priorización aplicables para la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos destinados a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - Colombia TIC, por lo que la Convocatoria no se rige por la normativa en materia de contratación estatal.

Realizada la anterior precisión, se da respuesta en el siguiente sentido.

Las observaciones formuladas al proponente UT UNA CONEXIÓN por la entidad, no fueron de forma sino de fondo, en razón a que la información financiera avalada con la firma de un contador público da Fe de que la misma es veraz, consistente y uniforme, entre otros, es tanto así que en el Anexo 7, que es el certificado de acreditación financiera y organizacional del proponente, dice textualmente que: *“Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información consignada en los estados financieros y en el **formato** es cierta y refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad”*.

No obstante lo anterior, el anexo presentado por el proponente tiene diferencias respecto al estado de situación financiera y estado de resultados, el cual no es consistente, ni uniforme con la información financiera aportada.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Con base en lo anterior y en el marco de las reglas señaladas en los términos de referencia definitivos para la participación en este proceso, se requirió al proponente que corrigiera las observaciones formuladas en el informe de evaluación financiera, subsanación que efectuó anexando nuevamente el Anexo 7 con los mismos errores que se le pidió que corrigiera. En ese sentido, con los documentos aportados se evidencia que en la información financiera persisten las inconsistencias que impiden la comparación objetiva de las propuestas, por lo que el recurrente incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 19, inciso 19.9 de las condiciones de participación del proceso, que establece: “(...) *Cuando el participante no realice las correcciones o aclaraciones o no allegue los documentos requeridos por la entidad dentro del plazo establecido en el cronograma y/o cuando estas no se ajusten al requerimiento efectuado en el informe preliminar de verificación. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

Dentro de la etapa de evaluación, se dio alcance para que todos los proponentes en igualdad de condiciones pudieran corregir errores sobre los cuales no se les había efectuado un requerimiento puntual, fue así como la mayoría de los oferentes realizó los ajustes requeridos dentro de los términos fijados, aportando la información respectiva que, posteriormente, fue objeto de análisis y evaluación por parte del Ministerio. Es preciso señalar que el proponente **UT UNA CONEXION**, aprovechó esta oportunidad para corregir los errores no subsanados que fueron solicitados en el primer requerimiento (**numeral 1 del Anexo 7**), desconociendo el carácter preclusivo y perentorio del plazo inicialmente otorgado, en desmedro del principio de igualdad que permea el proceso. El recurrente ya había tenido la oportunidad de enmendar su inconsistencia y no la realizó en debida forma, incurriendo en la causal de rechazo establecida en el numeral 19.9 y 19.10 de las condiciones de participación del proceso.

Ahora bien, respecto de la afirmación “(...) *No obstante, se entregaron **estados financieros firmados por contador público**, debidamente soportados y dentro del término de subsanación, en los cuales consta un **patrimonio consolidado de \$1.176.021.808**, superior al mínimo requerido, y calculado conforme a los porcentajes de participación de cada empresa integrante (47% ASM, 53% INTERMEGAMUNDO), de acuerdo con el pliego. (...)*”, esta afirmación es parcialmente cierta, por cuanto el patrimonio consolidado del proponente plural no es de \$1.176.021.808, sino de \$1.152.988.670 de acuerdo con los porcentajes de participación de cada uno y las fórmulas establecidas en las condiciones del pliego definitivo, presentándose así una inconsistencia que debía ser aclarada.

Por su parte, respecto de “(...) *Lo que resulta desproporcionado es que, mientras a nuestra unión temporal se nos **inhabilita** por diferencias menores y subsanables entre cifras del Anexo 7 y los estados financieros, **al proponente SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. se le permitió subsanar** incluso ante la ausencia total de pasivo y patrimonio en su Estado de Situación Financiera y la paginación incompleta en sus notas, situación que inicialmente impidió su evaluación financiera tal como ustedes lo manifestaron. (...)*”, es preciso señalar que los oferentes tienen una carga de diligencia y cuidado en la elaboración de las propuestas que no puede ser trasladada a la entidad contratante; la estructuración de la propuesta y las correcciones y subsanaciones oportunas a la misma son obligaciones exclusivas de los oferentes, quienes en el plazo que la entidad les brinda



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



pueden y deben subsanar aquellas falencias advertidas por el Comité Evaluador. El requisito habilitante, así sea de carácter formal, debe subsanarse en la oportunidad y en los términos solicitados por la Entidad, so pena de incurrir en la causal de rechazo establecida en el numeral 19.9 y 19.10 de las condiciones de participación del proceso. En estos términos, la consecuencia jurídica del rechazo por la omisión al deber de subsanación resulta proporcional y adecuada a los fines del proceso.

De acuerdo con las reglas de la convocatoria se tiene que los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el Proceso de Contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. **Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos.**

Así las cosas, si bien es cierto los requisitos habilitantes en la convocatoria pública adelantada por el Ministerio de las TIC eran subsanables, ello no significaba, que los proponentes pudieran corregir su oferta en cualquier momento del proceso sin atender los plazos preclusivos y perentorios determinados en los términos de referencia del proceso. Permitir la subsanación de los requisitos habilitantes, a discreción del oferente, de la forma y en el momento que quiera, iría en contravía del principio de legalidad y de igualdad del proceso de selección.

Por último, las condiciones de participación del proceso, además de solicitar los estados financieros, en el numeral 11.3.1 como requisito obligatorio se estableció: *“Deberá presentar **un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), según el caso (véase Anexo 7. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, para cumplir con los requisitos habilitantes), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024, aprobados por el órgano corporativo”***.

Como se puede observar, no se trata de un simple anexo, cuya información sea **irrelevante**, por el contrario, tiene la connotación de **CERTIFICACIÓN** por parte del contador, donde manifiesta que los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024, aprobados por el órgano corporativo; convirtiéndose así, en información relevante que permite contrastar y corroborar las afirmaciones de TOTALIDAD, EXISTENCIA, EXACTITUD, VALUACIÓN Y PRESENTACIÓN efectuadas por el Contador Público al momento de atestar con su firma los estados financieros y el anexo 7.

Recordemos que las certificaciones emitidas por un contador público tienen implicaciones significativas, ya que son documentos que atestiguan la veracidad de información financiera y sirven como prueba ante terceros. Estas certificaciones pueden comprometer la responsabilidad profesional



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



del contador y, si son incorrectas, pueden acarrear consecuencias legales, disciplinarias e incluso penales.

Así mismo, la firma del contador en una certificación confiere fe pública a la información, lo que significa que se presume que es verdadera y cumple con los requisitos legales y normativos, salvo prueba en contrario, según la Ley 43 de 1990.

En este orden de ideas, si ante dos fuentes de información avaladas (estado de situación financiera y anexo 7) por un Contador público se presentan diferencias es obligación del oferente aclarar la discrepancia y no trasladar a la entidad la obligación de interpretar estos dos documentos para establecer cual contiene la información real, pues ambos tienen el mismo valor probatorio.

Se aclara que el proponente **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** que fue habilitado, pese a que tenía errores en su información financiera, obedece a que al igual que el proponente **UT UNA CONEXION** se le efectuaron requerimientos, los cuales fueron subsanados en debida forma dentro de los plazos establecidos para ello.

Con respecto a la observación “ *A demás con gran preocupación, se evidencia que este otro proponente habilitado, **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, fue inicialmente reportado en la **validación del GIT de Cartera del Ministerio TIC** como **no al día en el pago de la contraprestación periódica**, adeudando **\$48.406.337** por el primer trimestre de 2025, situación que constituye una **causal objetiva de inhabilidad**, ya que el momento no reflejo según ustedes en sistema el pago esto conforme al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.*

No obstante, posteriormente solo en el momento de publicar los elegibles ustedes indican que presentó soportes de pago y fue admitido. Esta actuación exige claridad:

¿Por qué el sistema oficial no reflejaba el pago inicialmente?

- *¿Por qué el pago **NO figuraba en los sistemas oficiales de MINTIC** si ya se había realizado según desde mayo presuntamente?*
- *¿Fue recibido fuera de plazo?*
- *¿Qué criterio se usó para **aceptar información no registrada en los sistemas oficiales**, cuando a nosotros se aplican la verificación estricta?*
- *¿Por qué su subsanación sí fue admitida y la nuestra, con soporte contable completo válido, no?*

• **Omisión en la entrega del pasivo y patrimonio** en el Estado de Situación Financiera, lo que impidió su evaluación financiera en un principio. Este documento es fundamental y no subsanable con simples “soportes externos.”

• **Inconsistencias entre los datos de pagos de contraprestación y el sistema oficial del MinTIC**, lo cual genera dudas sobre la veracidad o vigencia de los documentos aportados.”

Se aclara que, en el informe de verificación preliminar del 8 de julio de 2025, el proponente **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, fue requerido por la entidad para subsanar el requisito contemplado en el 1.2.2 de los términos de referencia. Así, dentro del plazo establecido, en primer lugar, allegó consulta del Sistema



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Electrónico de Recaudo SER en la que se evidencian el registro de los pagos respecto del primer trimestre de 2025, como se muestra a continuación:

The screenshot shows the SERI web interface. At the top, there is a navigation bar with links for Inicio, Acceso de usuarios, Políticas, Ayuda, Comunicaciones, Cerrar Sesión, and Cambiar Contraseña. The main header displays 'SERI Sistema Electrónico de Recaudo' and the user information 'Bienvenido 34450948 - 80123493 SUPER TV ELECTRONIC LIMITADA'. Below the header, there is a navigation menu with 'Operador', 'Representante Legal', and 'Administrador Operador'. The main content area is titled 'Consultar Pagos' and includes a search filter 'Seleccione el periodo a consultar' with 'Fecha Inicial: 02/01/2024' and 'Fecha Final: 24/06/2025'. There are buttons for 'Consultar Pagos', 'Consultar Presentaciones', 'Pagos Electrónicos', and 'Volver al Inicio'. Below this, a table titled 'Pagos Realizados' displays the following data:

Código	No. Referencia FUR	Fecha Real Pago	Fecha Aplicación	Tipo Pago	Estado	Valor	Acción
010004404920		30/01/2024 12:00:00 a.m.		Físico	Pago Exitoso	\$30,020,000	Ver FUR
010004405660		29/04/2024 12:00:00 a.m.		Físico	Pago Exitoso	\$27,971,000	Ver FUR
010004574541		26/07/2024 12:00:00 a.m.		Físico	Pago Exitoso	\$36,930,000	Ver FUR
010004639011		30/10/2024 12:00:00 a.m.		Físico	Pago Exitoso	\$42,242,000	Ver FUR
010004741811		30/01/2025 12:00:00 a.m.		Físico	Pago Exitoso	\$20,000,000	Ver FUR
010004740443		31/01/2025 12:00:00 a.m.		Físico	Pago Exitoso	\$26,166,000	Ver FUR
010004834178		20/04/2025 12:00:00 a.m.		Físico	Pago Exitoso	\$48,406,000	Ver FUR
1407552147	010004081940	19/05/2025 07:00:36 p.m.	10/05/2025	Electrónico	Pago Exitoso	\$1,700,662	Ver FUR

Así mismo, allegó los soportes de pago de la obligación del primer trimestre de 2025 los cuales tienen fecha de pago del 29 de abril de 2025 y 19 de mayo de 2025 como se muestra a continuación:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



		Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT: 800.131.648-6 Formulario Único de Recaudado - FUR		PAGO Este documento es válido únicamente para realizar el pago de obligaciones					
FUR No. 483447		Número de Referencia 010004834478							
Información General del Operador									
1. NIT o C.R.	2. D.V.	3. Nombre y Razón Social	4. Email						
830123493	7	SUPER TV ELECTRONIC LIMITADA	GERENCIA@SUPERTV.COM.CO						
5. Teléfono	6. Fax	7. Dirección	8. Municipio	9. De pago por					
6012307490		CALLE 44 G SUR NO. 72 A 75	Bogotá	Bogotá D.C.					
10. Nombre del Representante Legal o Asistido			11. Nombre del Representante de Pago						
David Carrillo			Gustavo Pribean						
 (4157709695205754(8020)010004834478(3900)000048406000(96)20250429									
Información de Servicios									
12. Código Expansión	13. Código Servicio	14. Nombre del Servicio	15. N.º Acto Administrativo	16. Año administrativo	17. Código Técnico No.				
96001148	96	Registro TIC	96001148	27	08				
Información de presentación y/o pago									
Autodivisión por Ingresos			Entidad donde se realiza el pago						
18. Total Ingresos	19. Total deducciones	21. Base de liquidación	23. Banco	26. Tipo de cuenta	27. Moneda de cuenta				
			<input type="checkbox"/> Banco de Occidente <input type="checkbox"/> Banco Davivienda <input type="checkbox"/> Banco Agrario	<input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Ahorros	<input type="checkbox"/> Corriente IAC Fomento <input type="checkbox"/> Corriente Fomento <input type="checkbox"/> Corriente 15181				
Descripción del pago									
22. Cód.	23. Concepto	24. Valor							
01	Comisión	\$48,406,000							
02	Autorización								
03	Registro								
04	Uso Específico								
05	Pago Inicial								
06	Multa								
07	Intereses de Mora	Días Tasa %EA							
08	Sanción								
09	Amortización								
10	Interes contable acuerdo de pago o Pagam. No.								
11	Interes de Mora para pago de pago	Días Tasa %EA							
Totales pagar			28. Código Banco	29. Cheque o Pagare No.	30. Forma de pago				
29. Valor: \$48,406,000 30. Pagaciones: \$0 31. Intereses mora: \$0					<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque				
35. Valor Total a pagar: \$48,406,000			36. Fecha de Presentación / pago: 29 04 2025						
Descripción de la(s) obligación(es)									
37. Número de obligación	38. Descripción	39. Fecha de vencimiento	40. Periodo inicio	41. Periodo fin	42. Valor de obligación	43. Valor de interés mora	44. Valor de sanción	45. Valor de interés contable	46. Total a pagar
3384	Autodivisión	30/04/2025	Desde 01/01/2025	Hasta 31/03/2025	\$48,406,000	\$0	\$0	\$0	\$48,406,000
IMPORTANTE									
+ Recuerda, con la Resolución 1289 de 2016 las presentaciones de Autodivisiones deben realizarse a través del SFR utilizando la segunda clave para su presentación virtual. + Los pagos deben efectuarse únicamente en efectivo o cheque de garantía a favor del FONDO ÚNICO TIC. No se aceptan ACH, ni QCMT. + Los pagos electrónicos deben realizarse en el SFR utilizando el código de pagos PSE.									
Generado por:									
									



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



		Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT: 900.131.548-6 Formulario Único de Recaudó - FUR		PAGO ELECTRÓNICO
		FUR No. 486196	Número de Referencia 010004861968	

Información General del Operador

1. NIT O C.C.	2. DV	3. Nombre o Razón Social	4. E-mail
630123493	7	SUPER TV ELECTRONIC LIMITADA	GERENCIA@SUPERTV.COM.CO
5. Teléfono	6. Fax	7. Dirección	8. Municipio
6012307460		CALLE 44 G SUR NO. 72 A 75	Bogotá
9. Departamento		11. Nombre del Revisor Fiscal o Contador	
Bogotá D.C.			

Información de Servicios

12. Código Expediente	13. Código Servicio	14. Nombre del Servicio	15. N° Auto administrativo	16. F. Auto administra.	17. Cuadro Técnico No.	18. F. Cuadro técnico
96001148	96	Registro TIC	96001148	27	08	2012

Información de presentación y/o pago

Autoliquidación por Ingresos

19. Total ingresos	20. Total deducciones	21. Base de liquidación

NOTA: Diligenciar únicamente los espacios no sombreados

Registro de Transacción Electrónica

Pago Electrónico	
Código de Transacción	1487653147
Fecha y Hora	16/05/2025 07:09:56 PM

Total a pagar

31. Valor Obligaciones:	\$1,240,863	33. Intereses corrientes:	\$0
32. Intereses mora:	\$558,000	34. Sanciones:	\$0
35. Valor Total a pagar:		\$1,798,863	
36. Fecha de Presentación / pago:		19 05 2025	

Descripción de la(s) obligación(es)

37. Número de Obligación	38. Descripción	39. Fecha de renacimiento	40. Periodo liquidado		42. Valor obligación	43. Valor interés mora	44. Valor sanción	45. Valor interés corriente	46. Total a pagar
			40. Periodo inicio	41. Periodo fin					
4832	Autoliquidación	30/04/2025	Desde 10/01/2025	Hasta 31/03/2025	\$1,240,863	\$558,000	\$0	\$0	\$1,798,863

IMPORTANTE

- * Recaudar, con la Resolución 1260 de 2019 las presentaciones de Autoliquidaciones deben realizarse a través del SER utilizando la seguridad clave para su presentación virtual.
- * Los pagos deben efectuarse únicamente en efectivo o cheque de gerencia a favor del FONDO ÚNICO TIC. No se aceptan ACH, ni CENIT.
- * Los pagos electrónicos deben realizarse en el SER utilizando el botón de pagos PSE.

Generado por:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Por otra parte, adjuntó el “Acta de Verificación de Obligaciones Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y/o Operadores Postales” con fecha del 21 de mayo de 2025, a través de la cual, el Ministerio TIC en virtud de sus facultades de vigilancia, inspección y control, verifica el cumplimiento por parte de los operadores de las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias y/o contractuales. Dicha acta incluyó la verificación del cumplimiento de las obligaciones financieras asociadas al pago de las contraprestaciones periódicas, tal como se demuestra a continuación:

TIC		ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O OPERADORES POSTALES		mig	
ACTA No.	2025-NOMOVIL-000144				
FECHA DE VERIFICACIÓN	mayo 21, 2025				
OBJETIVO	El propósito de esta verificación es analizar de manera conjunta las acciones adelantadas frente a las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias y/o contractuales, que como Proveedor/Operador debe cumplir.				
JUSTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN	Verificación de las obligaciones de aspecto Financiero para el año 2024 y el periodo 1T de 2025				
SERVICIO VERIFICADO	No Móvil				
SEGMENTACIÓN DEL SERVICIO VERIFICADO	Valor agregado-ISP				
ASPECTOS VERIFICADOS	FINANCIERO				
MODALIDAD DE VERIFICACIÓN	Remota Virtual				
MUNICIPIO VERIFICACIÓN	Bogotá, D.C	CODIGO DIVIPOLA	11001		
DEPARTAMENTO VERIFICACIÓN	Bogotá, D.C.	CODIGO DIVIPOLA	11		
ENLACE DE CONEXIÓN	https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NGE3ZjY0GUyYU2Yy00NWlrlWl0MDMlZmU2NWYyNWVmZDZk%40thread_v2/0?context=%7b%22id%22%3a%221a0673c6-24e1-476d-bb4d-ba6a91a3c588%22%2c%22oid%22%3a%2264d1968e-28b1-4dcb-873b-4bb98c2dbba2%22%7d				
I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROVEEDOR/OPERADOR					
PROVEEDOR/OPERADOR	SUPER TV ELECTRONIC LIMITADA				
No. DE IDENTIFICACIÓN	830123493				
REGIMEN DE HABILITACIÓN					
REGISTRO UNICO TIC - RUTIC	96001148	FECHA DE REGISTRO	octubre 01, 2012	INFORMATIVO	NO
REGISTRO POSTAL - RP					
CODIGO DE EXPEDIENTE	96001148				
ESPECTRO ASIGANDO	NO	USO PRIVADO	NO		
DIRECCION REGISTRADA EN EL RUTIC/RP	CALLE 44 G SUR NO. 72 A 75				
TELEFONOS DE CONTACTO	TELEFONO 1	2381314	TELEFONO 2		
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID RICARDO CARRILLO GARZON				
CORREO ELECTRONICO	GERENCIA@SUPERTV.COM.CO				
Los proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.					
Pública					
Página 1 de 17					
VYC-TIC-FM-007					



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



ACTIVIDADES REALIZADAS (Se describe de manera detalladas las actividades)

1.- Revisar la oportunidad en la liquidación, presentación y pago de las contraprestaciones periódicas únicas pagaderas al FONDO ÚNICO TIC y económicas anuales (por uso de espectro y/o Capacidad Satelital) a cargo del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones

Se solicitó al Representante Legal del PRST la presentación y entrega de los documentos soporte (Formularios FUR) que permitan evidenciar que se ha realizado la liquidación, presentación y pago de las contraprestaciones periódicas pagaderas al FUNTIC durante el periodo comprendido del primer (1°T) trimestre de 2024 al primer (1°T) trimestre del año 2025: El siguiente cuadro muestra la relación de FURES y pagos efectuados en ese periodo:



Los proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios*

VYC-TIC-FM-007

Pública

Página 5 de 17



ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O OPERADORES POSTALES



A continuación, un cuadro resumen con los FURES presentados:

SUPERTEY ELECTRONIC LTDA		Valor pagado-CP				Tabla de Habilitación General - RUTIC-4881148 del 01 de octubre de 2012				CODIGOS-96			
TRM	Fecha Inicio y Fin	FUR#	INGRESOS	DEBECCO N	BASE LIQUIDACION	VALOR A PAGAR	FECHA PRESIONA	FUR#	FECHA PAGO	INGRESOS	IMPORTE	VR PAGADO	Cod. Transmisión
17T-24	30-ene-24	44094	1.472.181.000	0	1.472.181.000	21.871.000	23-ene-24		28-ene-25	0	0	27.371.000	
27T-24	31-jul-24	489728	1.943.798.270	0	1.943.798.270	38.870.000	17-jul-24		28-jul-24	0	0	30.838.000	
37T-24	31-ene-24	489973	2.223.249.000	0	2.223.249.000	43.242.000	17-ene-24		30-ene-24	0	0	42.242.000	
47T-24	31-mar-24	471382	2.431.383.894	0	2.431.383.894	46.196.000	21-mar-24		30-ene-25 31-ene-25	0	0	46.188.000	
17T-25	30-ene-25	482860	2.947.798.000	1	2.947.798.000	48.406.000	28-ene-25		28-ene-25	0	0	48.406.000	
17T-25	30-ene-25	489866	2.612.995.637	1	2.612.995.637	49.847.000	5-mar-25	489866	16-mar-25	950.380	0	1.738.663	

Para el Primer Trimestre (1T) de 2025 se encontraron dos FUR presentados, en primera medida está el 482860, cuyo valor de ingresos fue de \$2.547.708.085 y el segundo FUR 485866 con valor de ingresos \$2.612.995.637. El primero obedece a un pago por contraprestación de \$48.406.000 y el segundo por \$1.798.663, cuyo pago fue realizado con el FUR 486196. Se recomienda el proceso para anular el FUR 482860 y que el valor pagado por este FUR se aplique en conjunto con el 486196 para la autoliquidación total del 1T-2025 que obedece al FUR 485866.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



RESULTADOS Y CONCLUSIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

- El PRST efectuó oportunamente la presentación y pago de las contraprestaciones periódicas, al FUNTIC, por la Provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, para los trimestres (1°T del 2024 al 1°T del 2025), dentro de las fechas requeridas.



los proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios*

Pública

Página 6 de 17

VYC-TIC-FM-007



ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O OPERADORES POSTALES



- Con respecto al 1T-2025 se ajustó la autoliquidación con valores de ingresos actualizados y se pagó el excedente incluyendo valores de intereses.

ANEXOS

ESTADO	FECHA DE LA ALARMA	DESCRIPCIÓN DE LA ALARMA
Sin Alarma	abril 01, 2025	Sin Incumplimiento

OBSERVACIONES DEL PROVEEDOR/OPERADOR

De acuerdo con la situación de FUR para el primer trimestre de 2025, el PRST informa que una vez liquidado y pagado el FUR dentro del plazo establecido, identificaron un valor que no había sido objeto de ingresos en esta primera autoliquidación, por lo cual procedieron a generar una segunda. En este sentido y teniendo en cuenta que ya habían realizado un primer pago, el PRST realizó el pago de manera voluntaria por la diferencia adeudada en contraprestaciones, con el fin de quedar al día con el MINISTERIO.

Este procedimiento lo realizaron el día 16 de mayo de 2025, toda vez que intentaron comunicarse con el Ministerio y no hubo respuesta.

Frente a la información aportada por el Proponente como subsanación del requisito técnico, el área encargada de la Entidad (**GIT de Cartera del Ministerio TIC**), informó lo siguiente:

“Conforme a la solicitud se procedió a revisar el informe de la visita técnica y pagos realizados por el operador SUPER TV ELECTRONIC SAS y se realizó el ajuste correspondiente; por lo que la obligación queda en cero y el operador queda al día.”

Así las cosas, con la subsanación allegada en término por el Operador, la Entidad evidenció que el proponente demostró estar al día en el pago de la contraprestación periódica para el primer trimestre de 2025. Es así como, el GIT de Cartera encuentra pruebas suficientes para acreditar que **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** se encontraba al día para la fecha de presentación de la propuesta conforme el requisito establecido en el numeral 1.2.2 Pago de las contraprestaciones de los términos de referencia, información que en todo caso se encuentra consistente con la reportada en el Ministerio TIC.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



Consecuencia de lo anterior, el reporte del Sistema Financiero SEVEN evidencia el ajuste realizado por el GIT de Cartera, el cual disminuye el valor por doble presentación según Acta 2025-NOMOVIL-000144, demostrando que el saldo del proponente **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S**, para el primer trimestre de 2025 se encuentra en cero (0).

T. O.P.	NRO.	No. CUOTA	F. EMISION	F. VENC	F. PRESEN. BANCO	F. PAGO	DESCRIPCIÓN	F. EXIGIBILIDAD	PERIODO		DEBITO	CREDITO	SALDO
									F. INICIAL	F. FINAL			
736	3924	0		31/07/2024	17/07/2024	26/07/2024	Interfaz Banco - MicroComunicaciones	31/07/2024	01/04/2024	30/06/2024	0.00	36.930.000.00	0.00
811	8361	0	17/10/2024	31/10/2024	17/10/2024		Interfaz Banco - MicroComunicaciones Fecha Inicial Período: 20240930 Fecha Fomulario: 20240930	31/10/2024	01/07/2024	30/09/2024	42.242.000.00	0.00	42.242.000.00
736	5040	0		31/10/2024	17/10/2024	30/10/2024	Interfaz Banco - MicroComunicaciones	31/10/2024	01/07/2024	30/09/2024	0.00	42.242.000.00	0.00
811	3884	0	29/04/2025	30/04/2025	28/04/2025		Interfaz Banco - MicroComunicaciones Fecha Inicial Período: 20250331 Fecha Fomulario: 20250331	30/04/2025	01/01/2025	31/03/2025	48.406.000.00	0.00	48.406.000.00
736	2552	0		30/04/2025	28/04/2025	29/04/2025	Interfaz Banco - MicroComunicaciones	30/04/2025	01/01/2025	31/03/2025	0.00	48.406.000.00	0.00
811	4832	0	09/05/2025	30/04/2025	09/05/2025		Interfaz Banco - MicroComunicaciones Fecha Inicial Período: 20250501 Fecha Final Período: 20250331 Fecha Fomulario: 20250501	09/05/2025	01/01/2025	31/03/2025	49.647.000.00	0.00	49.647.000.00
780	5920	0		30/04/2025	09/05/2025	19/05/2025	Interfaz Banco - MicroComunicaciones	09/05/2025	01/01/2025	31/03/2025	0.00	1.240.663.00	48.406.337.00
805	42141	0		30/04/2025	09/05/2025	14/07/2025	DISMINUYE CALOR POR DOBLE PRESENTACIÓN 1 TR.2025 SEGUN ACTA 2025-NOMOVIL-000144	09/05/2025	01/01/2025	31/03/2025	0.00	48.406.337.00	0.00
805	42141	0		13/08/2025	14/07/2025	14/07/2025	DISMINUYE CALOR POR DOBLE PRESENTACIÓN 1 TR.2025 SEGUN ACTA 2025-NOMOVIL-000144	14/07/2025	01/01/2025	31/03/2025	48.406.337.00	0.00	48.406.337.00
860	5707	0	14/07/2025	13/08/2025			DISMINUYE CALOR POR DOBLE PRESENTACIÓN 1 TR.2025 SEGUN ACTA 2025-NOMOVIL-000144	13/08/2025	01/01/2025	31/03/2025	0.00	48.406.337.00	0.00

En conclusión, una vez subsanadas las observaciones por parte del proponente **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S**, en la evaluación técnica se consideró como **CUMPLE**.

Respecto a la observación que indica “que se vulneró el derecho al **debido proceso**, ya que la **respuesta a observaciones y publicación de elegibles** ocurrió el mismo día (18 de julio de 2025), sin dejar un margen de tiempo razonable para la contradicción efectiva o revisión técnica por parte de los oferentes.”

En desarrollo de la presente convocatoria no se ha vulnerado el debido proceso; por el contrario, la Entidad siempre ha sido garante de los derechos de todas las partes involucradas. Asimismo, el proceso adelantado en el marco de la Resolución 03689 del 6 de octubre de 2023, se ha desarrollado conforme a los principios de transparencia, igualdad, equidad, y responsabilidad, asegurando condiciones objetivas y justas para todos los proponentes. Cada etapa del procedimiento ha sido ejecutada con apego a la normativa vigente, asegurando condiciones de participación justas y equitativas, y promoviendo la eficiencia, legalidad y la confianza en la gestión para la asignación de los recursos por parte de la Entidad.

Tal es así que, la entidad, a través del micrositio <https://mintic.gov.co/micrositios/lineas-fomento-2025/872/w3-channel.html>, ha dado publicidad a todas las etapas establecidas en el cronograma de la presente convocatoria. En todo caso, es de recordar que, respecto de las fechas definidas en los borradores de los Términos de Referencia Fomento 3.0 (publicados el 21 de mayo de 2025), posteriormente confirmadas en los Términos de Referencia Definitivos (publicados el 9 de junio de 2025) no se recibieron observaciones de ningún interesado. Por lo anterior, con la presentación de la oferta se entienden aceptadas las condiciones de participación, incluyendo las fechas establecidas para cada una de las etapas tal como se presenta a continuación:



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



CRONOGRAMA NUEVA CONVOCATORIA DE LÍNEAS DE FOMENTO		
Actividad	Fecha	Lugar
Proceso de evaluación de proyectos presentados por PRST para todos los grupos y publicación del informe de evaluación preliminar	8/07/2025	Micrositio de la convocatoria
Plazo para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación de las propuestas presentadas y subsanación.	Hasta el 11/07/2025	Correo electrónico: convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co
Fecha límite para la presentación de subsanaciones a las propuestas por parte de los PRST	11/07/2025	Correo electrónico: convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co
Publicación respuesta a observaciones al informe de evaluación preliminar y publicación del informe final de evaluación de las propuestas presentadas	18/07/2025	Micrositio de la convocatoria
Publicación lista de elegibles	18/07/2025	Micrositio de la convocatoria

Respecto a la petición “(...) **INFORMAR cómo fue evaluado el proponente SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., en aras de la transparencia, incluyendo sus soportes financieros y subsanaciones admitidas, y las razones por las que se consideró hábil en esta convocatoria. (...)**”, se indica que el proponente **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, fue evaluado, al igual que los demás proponentes, conforme a los criterios establecidos en el numeral 11 de los términos de referencia definitivos; para lo cual se evaluó teniendo en cuenta los documentos allegados en la etapa inicial, así como los presentados en término en la fase de subsanación. En todo caso, se recuerda que el resultado de la evaluación definitiva para el Grupo 2 puede ser consultado en el Micrositio de la convocatoria en los documentos denominados ‘Evaluación jurídica definitiva LF 3.0’, ‘Evaluación financiera definitiva LF 3.0’ y ‘Ev. técnica Definitiva LF 3.0 Grupo 2’.

Finalmente, se precisa que la entidad ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia y los tiempos fijados en el cronograma publicado, brindando las garantías y plazos suficientes a los interesados para conocer el detalle y necesidades de la entidad frente a la convocatoria y asimismo preparar su propuesta para uno o varios grupos de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia definitivos.

Así las cosas, de acuerdo con las consideraciones expuestas esta entidad considera que no hay lugar a modificar la evaluación definitiva de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2025.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



(Firmado Electrónicamente)

CONSTANZA CASTRO SANCHEZ
Coordinadora GIT de Contabilidad

(Firmado Electrónicamente)

Denice Bibiana Acero Vargas
Directora de Infraestructura

Elaboró: Lina Gómez González / Profesional Universitaria Subdirección Financiera
Albeiro Humberto Sanchez Medina / Profesional Especializado GIT de Contabilidad
Diego Alejandro Castro Cortes / Contratista Dirección de Infraestructura
Roberto Carlos Rubio Bautista / Contratista Dirección de Infraestructura
Luz Mary Modero Salguero / Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Juan Manuel Guerrero Forero / Subdirector de Estructuración de Proyectos

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta Observaciones a Evaluacion Definitiva Líneas de Fomento 3.0 - UT UNA CONEXIÓN

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250729-163917-df2912-04988097

Creación: 2025-07-29 16:39:17

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-29 18:38:58

Escanee el código para verificación

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Roberto Carlos Rubio Bautista
75102069
rrubio@mintic.gov.co
Contratista
MinTIC

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Diego Alejandro Castro Cortes
80039641
dcastroc@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Profesional Especializado GIT de Contabilidad

Albeiro Humberto Sánchez
80384706
ahsanchez@mintic.gov.co
Profesional Especializado
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Profesional Universitaria Subdirección Financiera

LINA MARYURI GOMEZ GONZALEZ
1120578661
lmgomez@mintic.gov.co
Profesional Universitaria Subdirección Financiera
MINTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta Observaciones a Evaluacion Definitiva Líneas de Fomento 3.0 - UT UNA CONEXIÓN

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250729-163917-df2912-04988097

Creación: 2025-07-29 16:39:17

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-29 18:38:58

Escanee el código para verificación

Firma: Coordinadora GIT de Contabilidad

CONSTANZA CASTRO SANCHEZ

51.711.570

concastro@mintic.gov.co

COORDINADORA GIT CONTABILIDAD

TP 20.100-T

Firma: Directora de Infraestructura

Denice Bibiana Acero Vargas

46378869

dacero@mintic.gov.co

Directora de Infraestructura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Subdirector de Estructuración de Proyectos

Juan Manuel Guerrero Forero

1049616253

jguerrerof@mintic.gov.co

Subdirector Estructuración de Proyectos

Ministerio TIC

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

lmorenos@mintic.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta Observaciones a Evaluación Definitiva Líneas de Fomento 3.0 - UT UNA CONEXIÓN

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código para verificación

Id Acuerdo: 20250729-163917-df2912-04988097

Creación: 2025-07-29 16:39:17

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-29 18:38:58

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	LINA MARYURI GOMEZ GONZALEZ lmgomez@mintic.gov.co Profesional Universitaria Subdirección Financiera MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-07-29 16:39:29 Lec.: 2025-07-29 16:43:31 Res.: 2025-07-29 16:44:00 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Albeiro Humberto Sanchez ahsanchez@mintic.gov.co Profesional Especializado Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-07-29 16:44:00 Lec.: 2025-07-29 16:53:01 Res.: 2025-07-29 17:00:44 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Diego Alejandro Castro Cortes dcastroc@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-07-29 17:00:44 Lec.: 2025-07-29 17:07:29 Res.: 2025-07-29 17:07:38 IP Res.: 191.156.188.47
Elaboración	Roberto Carlos Rubio Bautista rrubio@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2025-07-29 17:07:38 Lec.: 2025-07-29 17:08:50 Res.: 2025-07-29 17:09:13 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-07-29 17:09:13 Lec.: 2025-07-29 17:10:11 Res.: 2025-07-29 17:10:45 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	Juan Manuel Guerrero Forero jguerrero@mintic.gov.co Subdirector Estructuración de Proyectos Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2025-07-29 17:10:45 Lec.: 2025-07-29 17:19:05 Res.: 2025-07-29 17:19:08 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-07-29 17:19:08 Lec.: 2025-07-29 18:31:49 Res.: 2025-07-29 18:31:57 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	CONSTANZA CASTRO SANCHEZ concastro@mintic.gov.co COORDINADORA GIT CONTABILIDAD TP 20.100-T	Aprobado	Env.: 2025-07-29 18:31:57 Lec.: 2025-07-29 18:38:55 Res.: 2025-07-29 18:38:58 IP Res.: 190.145.189.98